

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº784 /11

Sucre, 14 de octubre de 2011

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Mediante Cite Despacho Nº 1037 de 03 de octubre de 2011 la Lic. Verónica Berrios Vergara Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre remite al Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante informe presentado por el Lic. Rómulo Bernal García Director de Auditoría Interna del Gobierno Municipal de Sucre sobre el cumplimiento del Artículo 3º de la Resolución Autonómica Municipal Nº 634/11 de 26 de agosto de 2011, para su conocimiento y consideración.

Que, de la revisión de antecedentes se puede establecer que el Pleno del Concejo Municipal aprobó la Resolución Autonómica del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Nº 634/11 de 26 de agosto de 2011 y en su Artículo 3º INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de la Dirección de Auditoría Interna, proceda de manera inmediata a realizar la Auditoría Especial Técnico Legal instruido en el Artículo Dos de la Resolución Municipal Nº 652/07 del 14 de septiembre de 2007, trabajo que deberá ser realizado en el plazo máximo de cuarenta y cinco días calendario y una vez concluido deberá remitir al Concejo Municipal para efectos de fiscalización.

Que, según Comunicación Interna Cite Nº 1499/11 de 8 de septiembre de 2011 la Lic. Verónica Berrios Vergara Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre instruye al Lic. Rómulo Bernal Director de Auditoría Interna del Gobierno Municipal de Sucre para que dé cumplimiento al Artículo 3º de la Resolución Autonómica Municipal Nº 634/11 en los plazos establecidos.

Que según D.A.I. Nº 536/11 de 26 de septiembre de 2011 el Lic. Rómulo Bernal García Director de Auditoría Interna del Gobierno Municipal de Sucre informa a la Lic. Verónica Berrios Vergara Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre sobre la imposibilidad de dar cumplimiento a lo instruido en el Artículo 3º de la Resolución Autonómica Municipal Nº 634/11 de 26 de agosto de 2011, porque el contenido de dicho artículo no guarda relación con lo instruido.

Que, de la revisión del Artículo 2º de la Resolución Municipal Nº 652/07 de 17 de octubre de 2007 se establece: La calidad de ejecución de la obra será de responsabilidad exclusiva de la Jefatura de Fiscalización y Supervisión.

Que, en Sesión Ordinaria Nº 76 de 06 de octubre de 2011 la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal tomó conocimiento del informe presentado por el Lic. Rómulo Bernal García Director de Auditoría Interna del Gobierno Municipal de Sucre sobre el CASO cumplimiento al Artículo 3º de la Resolución Autonómica Municipal Nº 634/11 de 26 de agosto de 2011 referente a la Auditoría Especial Técnico Legal instruido en el Artículo Dos de la Resolución Municipal Nº 652/07 del 14 de septiembre de 2007.

Que, el Artículo 31 (Correcciones de Errores) de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo establece: Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.

Que, los informes de Auditoría Gubernamental son importantes elementos de control y responsabilidad pública y otorgan credibilidad a la información generada por los sistemas correspondientes de las entidades públicas, ya que reflejan objetivamente el resultado de las evidencias acumuladas y evaluadas durante la auditoría.

Que, el Artículo 13. de la Ley 1178 de administración y Control Gubernamentales Establece: El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado.

Que, en cumplimiento a las Normas de Auditoria Gubernamental, la comunicación de resultados de la Auditoria debe ser oportuno, completo, veraz, objetivo y convincente, así como lo suficientemente claro y conciso y que los resultados de los Informes de las diferentes Auditorias deben ser comunicados en los tiempos oportunos con el objetivo de que los mismos le sirvan al Ejecutivo Municipal para la toma de decisiones oportunas.

**Que, según las Normas de Auditoria Gubernamental: 250 Normas de Auditoria Especial, 255 Comunicación de Resultados, 01. Quinta Norma establece: Inciso a) El informe de Auditoria Especial debe ser oportuno, completo, veraz, objetivo, y convincente, así como lo suficientemente claro y conciso como lo permitan los asuntos tratados.**

**Que, el inciso b) del Artículo 14.- de la Ley 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales, establece que el Control Interno posterior será practicado por la Unidad de Auditoria Interna.**

Que, la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales Artículo 42, inciso b) establece: todo informe de Auditoria Interna o Externa será enviado a la Contraloría General del Estado inmediatamente de ser concluido, en la forma y con la documentación que señale la reglamentación, para su correspondiente evaluación en cumplimiento al Artículo 3 inciso L) del D.S. 23215 Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General del Estado.

Que, el Artículo 12.- (Concejo Municipal) establece: El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal; constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión Municipal.

Que, el Artículo 20.- (Ordenanzas y Resoluciones Municipales) establece: Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal. Las Resoluciones son normas de gestión Administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación.

**Que, el Artículo 22.- (Reconsideración) establece: El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.**

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, el numeral 4. del Artículo 12 la Ley 2028 de Municipalidades, establece dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

**POR TANTO:**  
**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso**  
especifico de sus atribuciones:  
**RESUELVE:**

Art. 1º En aplicación del Artículo 22 de la Ley 2028 de Municipalidades **RECONSIDERAR** el Artículo 3º de la Resolución Autonómica N° 634/11 de 26 de agosto de 2011 del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre.

Art. 2º **MODIFICAR** del Artículo 3º de la Resolución Autonómica N° 634/11 de 26 de agosto de 2011 del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, únicamente en lo que corresponde al Número 652/07 reemplazando con el Número correcto 562/07 de 14 de septiembre de 2007. Con

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3 de 3  
RAM 784/11

el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido, **SE MANTIENE FIRME E INCÓLUME** el contenido del Artículo 3º de la Resolución Autonómica del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre N° 634/11 de 26 de agosto de 2011.

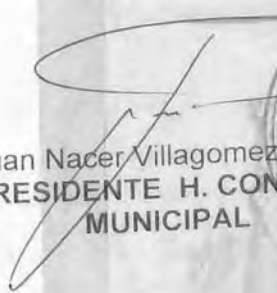
**Art. 3º INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva para que a través de la Dirección de Auditoría Interna del Gobierno Municipal de Sucre se dé cumplimiento al Artículo 2º de la Resolución del Honorable Concejo Municipal N° 562/07 de 14 de septiembre de 2007.

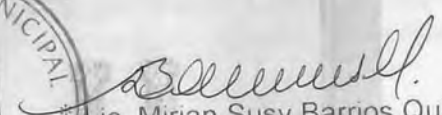
**Art. 4º INSTRUYE** a la Directiva del Concejo Municipal remita la totalidad de documentos a fs. 37 (treinta y siete) a la Máxima Autoridad Ejecutiva para que los mismos sean incorporados por la Dirección de Auditoría Interna del Gobierno Municipal de Sucre en el trabajo de Auditoría Especial Técnico Legal instruidos en el Artículo 3º de la Resolución Autonómica Municipal N° 634/11 de 26 de agosto de 2011.

**Art. 5º** Remitir una copia de la Documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

**Art. 6º** El Ejecutivo Municipal y Directiva del Concejo Municipal quedan a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**

  
Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma  
**PRESIDENTE H. CONCEJO  
MUNICIPAL**

  
Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz  
**SECRETARIA H. CONCEJO  
MUNICIPAL**